

1
2
3
4 CONSTITUCION DE
5 SOCIEDAD:
6 INTERANDINA DE CONSTRUCCIONES
7 INTERCONSTRUC S.A.
8
9 SR. XAVIER ENRIQUE LOZADA ULLOA
10 Y SRA. NALDA CARINA REYES.
11
12 CAPITAL SOCIAL:
13
14 USD \$ 800.00
15
16 DI:
17 M -
18
19
20 liados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
21 edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conccer
22 doy fe; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta
23 que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es
24 el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su
25 cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de
26 constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes
27 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la
28 presente escritura pública los señores: Xavier Enrique Lozada Ulloa y

En la ciudad de Quito, Ca-
pital de la República del
Ecuador, hoy, día lunes
cinco de marzo del año
dos mil uno, ante mi el No-
tario Vigésimo quinto inte-
rino del Cantón Quito, Doc-
tor Luis Ortiz Salazar, com-
parecen: El señor Xavier En-
rique Lozada Ulloa, de esta-
do civil casado, por sus
propios derechos; y, señori-
ta Nalda Carina Reyes, de
de estado civil soltera, por
sus propios derechos. Los
comparecientes son domici-
liados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conccer
doy fe; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta
que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es
el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de
constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública los señores: Xavier Enrique Lozada Ulloa y

1 Nalda Carina Reyes, casado y soltera respectivamente.- Los comparecientes
2 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta
3 ciudad de Quito.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes
4 convienen en constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima
5 denominada Interandina de Construcciones INTERCONSTRUC S. A., la que se
6 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
7 presente Estatuto y demás leyes ecuatorianas que le fueren aplicables.-
8 TERCERA: ESTATUTOS DE: INTERANDINA DE CONSTRUCCIONES INTERCONSTRUC S.A.-
9 CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y
10 Objeto Social.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía que se
11 constituye se denomina Interandina de Construcciones INTERCONSTRUC S.A.-
12 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. El objeto de la Compañía es
13 comercialización de materiales y maquinaria para la construcción, sus
14 requisitos y accesorios; También se dedicará a la construcción de CC
15 carreteras, caminos, puentes, pistas para navegación aérea y
16 aeropuertos.- También se dedicará a la construcción de obras civiles,
17 casas, edificios, centros comerciales, realizar urbanizaciones.
18 Importación y distribución de maquinaria agrícola, industrial y de equipo
19 caminero, repuestos y accesorios; importación y exportación de tubería,
20 codos en acero para oleoductos refinarias y agua potable.- También se
21 dedicará a todo tipo de servicios petroleros, perforación de pozos,
22 producción y extracción de petróleo transporte por oleoducto y gasoducto,
23 transporte naviero de hidrocarburos y derivados del petróleo, tales como
24 gasolina, diesel, gas, asfalto, brea, lubricantes y aditivos, etcétera,
25 comercialización de instrumentos y maquinaria para la actividad
26 petrolera.- También se dedicará a la explotación maderera en todas sus
27 líneas, como producción, forestación, industrialización, aserradero y
28 fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee

0000004



1 madera como materia prima o algún derivado de la misma y la comercializa-
2 ción de madera en cualquiera de sus etapas.- También se dedicará a la
3 actividad pesquera en todas sus fases tales como captura,
4 extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en
5 los mercados internos y externos; podrá también adquirir en propiedad,
6 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, dar mantenimiento de los
7 mismos, instalar su planta industrial para empaque o embasamiento para
8 la comercialización de productos de mar.- También se dedicará a la
9 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente
10 y representante de personas naturales y jurídicas.- Podrá organizar
11 seminarios, congresos, ferias, exposiciones y ejercer intermediación
12 comercial en relación con su objeto social.- De igual modo podrá
13 arrendar, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, importar y exportar
14 toda clase de maquinaria que sea necesaria para las actividades de la
15 Compañía; podrá utilizar el sistema de trueque o el pago directo,
16 cumpliendo para el efecto con las disposiciones legales vigentes y
17 pertinentes.- Podrá igualmente representar a firmas o compañías
18 nacionales o extranjeras, que tengan actividades similares y formar
19 parte de ellas como socia o accionista.- La Compañía celebrará toda clase
20 de actos y contratos que fueren necesarios y permitidos por las Leyes
21 Ecuatorianas, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras
22 Leyes.- Se deja expresa constancia que la Compañía no se dedicará a la
23 intermediación financiera.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio
24 principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, podrá establecer
25 sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la
26 Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de
27 Compañías.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la Compañía será
28 de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro

1 Mercantil.- Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo
2 e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta
3 General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en
4 el Contrato Social.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y

5 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: ~~El capital social es~~
6 ~~de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 800), dividido en ochocientas~~
7 ~~acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.~~ ARTICULO SEXTO:

8 TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones
9 representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactados
0 con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la
1 Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General

2 de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En
3 el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un
4 título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente
5 General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado de

6 la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días
7 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
8 domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta días
9 contados a partir de la última fecha de publicación, se procederá a la

0 anulación del certificado provisional o título de acción, debiendo
1 conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los
2 derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere
3 anulado.- Si hechas las mencionadas publicaciones, se presentaren

4 opositores, el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la
5 Compañía, solo con orden judicial.- Todos los gastos que se ocasionaren
6 con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del
7 accionista interesado.- ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-

8 Cada acción es indivisible.- La Compañía no reconocerá para efecto del

0000005



1 ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sola persona por
2 cada acción.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos
3 nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no
4 se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a
5 petición de cualquiera de ellos.- Los propietarios responderán
6 solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se
7 deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NOVENO: LIBRO DE
8 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y
9 accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los
10 títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las
11 sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y
12 los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las
13 sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o
14 títulos de acción, las constituciones de derechos reales y las demás
15 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-
16 ARTICULO DECIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE
17 DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien
18 aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- Los accionistas
19 tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la
20 propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de
21 cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida
22 al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio
23 de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra
24 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones
25 y accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con una sola
26 firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse
27 previamente con las formalidades previstas en el artículo ciento ochenta
28 y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO DE

1 DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto
2 a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones
3 expresadas en la Ley.- El derecho a voto en la Junta General se ejercerá
4 en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción en que se
5 divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un
6 voto.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA
7 COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
8 Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y
9 ~~comisarios de la Compañía y el Presidente y el Gerente General~~, la fiscalización
10 estará a cargo del Comisario Principal y Suplente.- ARTICULO DECIMO
11 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los
12 accionistas de la Compañía, legalmente convocados.- Es el órgano supremo
13 de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los
14 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho
15 de oposición concedido en la Ley de Compañías.- Los accionistas
16 concurrirán a la Junta General por si o por medio de apoderados
17 constituidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
18 once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales.- No
19 podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los
20 Comisarios de la Compañía.- La Junta General de Accionistas, tiene
21 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
22 de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en
23 defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.-
24 Las Juntas Generales de los Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias,
25 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo en el caso
26 de Juntas Universales contempladas en el artículo doscientos treinta y
27 ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL
28 ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez



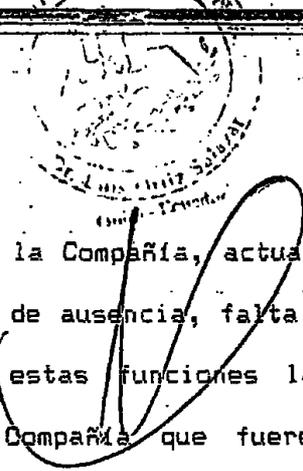
1 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
2 ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos
3 en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno
4 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
5 del día, de acuerdo a la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá
6 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados
7 por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día.- ARTICULO
8 DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
9 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos
10 puntualizados en la convocatoria en cualquier época.- ARTICULO DECIMO
11 SEPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos
12 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
13 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
14 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
15 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
16 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
17 celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede
18 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
19 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A LA
20 JUNTA GENERAL.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será
21 convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos
22 de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho
23 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Toda
24 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
25 salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
26 de Compañías.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta
27 General.- El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial
28 e individualmente convocado.- Su inasistencia no será causal de

1 diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM DE
2 CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente
3 constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
4 representada por los concurrentes a ella, por el cincuenta y uno por
5 ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales, se reunirán en segunda
6 convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así
7 en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no
8 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO
9 VIGESIMO: QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley
10 o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por
11 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos
12 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las
13 normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales
14 se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.-
15 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General
16 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución
18 anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
19 en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad
20 del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
21 quórum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se
22 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
23 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
24 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada
25 se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno
26 o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo
27 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
28 VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas

QI

QR

0000007



1 Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará
2 como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o
3 impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las
4 personas, sean éstos accionistas o no de la Compañía que fueren
5 designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta.-
6 Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista
7 de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos
8 y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren
9 obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder
10 notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente
11 relativo a la reunión de la Junta.- El Secretario incluirá en la lista
12 de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como
13 tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- Igualmente el Secretario
14 de la Junta al formular la lista anotará los nombres de los accionistas
15 presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el
16 número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y
17 la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciera.-
18 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Después de celebrada la
19 Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las
20 deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente
21 y Secretario.- Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
22 así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con
23 numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el
24 Secretario.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia
25 del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de
26 representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta
27 General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**- La
28 Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a

1 los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la
2 defensa de la compañía.- Es de competencia de la Junta General: a)
3 Nombrar y remover Presidenta y Gerente General de la Compañía y al
4 Comisario principal y suplente y a cualquier otro personero o funcionario
5 cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto.- Fijar la retribución de
6 los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de
7 representación cuando se estime conveniente.- b) Conocer anualmente, las
8 cuentas, el balance y los informes que presentaran los administradores
9 y comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
10 correspondiente.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
11 hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario.- c) Resolver
12 acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Resolver acerca
13 de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones.- e) Resolver
14 acerca de las amortizaciones de las acciones.- f) Autorizar al Gerente
15 General la celebración de actos y contratos superiores a veinte mil
16 dólares.- g) Acordar las modificaciones del contrato social.- h) Resolver
17 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
18 compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la
19 liquidación, la retribución de los liquidadores, y conseguir las cuentas
20 de la liquidación; i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la
21 compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que
22 limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos; j) Resolver
23 acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la compañía
24 tenga o llegare a tener en otras compañías.- k) Conceder la autorización
25 para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la compañía; l)
26 Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y
27 económica de la Sociedad.- m) En general resolver todo aquello que es de
28 su competencia de conformidad con la Ley y con lo establecido en los

0000008



1 presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios
2 sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los
3 intereses de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTA-
4 CION LEGAL DE LA COMPANIA.- La representación legal, judicial y
5 extrajudicial de la compañía, le corresponde al Gerente General de la
6 misma.- En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente
7 General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa.-
8 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El
9 Presidente será elegido por la Junta General por el período de dos años
10 y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente de la
11 Compañía no se requiere ser accionista de la misma.- Sus atribuciones y
12 deberes son: a) Supervigilar la marcha de la compañía.- b) Suscribir los
13 certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones,
14 conjuntamente con el Gerente General.- c) Presidir las Juntas Generales
15 conjuntamente con el Secretario.- d) Reemplazar al Gerente General en
16 caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.- e)
17 Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas
18 a otro Organismo Administrador.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE
19 GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente General será elegido por la
20 Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido
21 indefinidamente.- Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales.-
22 b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos
23 de acciones de los accionistas.- c) Nombrar empleados, trabajadores y
24 removerlos por causas legales.- d) Nombrar apoderados generales, previa
25 autorización de la Junta General.- e) Organizar las oficinas de la
26 compañía e impartir órdenes de trabajo.- f) Presentar a la Junta General
27 Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera
28 de la Compañía, así mismo el Balance General y el Estado de pérdidas y

S

RECUERDO

1 ganancias.- g) Disponer de los fondos y bienes de la sociedad, bajo su
2 responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con
3 personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás
4 comprobantes que demanden el movimiento normal de la sociedad, hasta por
5 la suma de VEINTE MIL DOLARES, las operaciones de crédito, firmar
6 pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se
7 limitarán a la suma de DIEZ MIL DOLARES.- Para cantidades mayores, se
8 requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente.- h)
9 Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspon-
10 dencia de la Compañía.- i) Presentar a consideración de la Junta General
11 un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las
12 disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.- j) Subrogar al
13 Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administra-
14 dor.- k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades
15 de la Compañía.- l) En virtud de la representación legal, el Gerente
16 General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como
17 actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores
18 judiciales en casos determinados.- m) Las demás atribuciones establecidas
19 en la Ley.- Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta
20 General.- CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES,
21 EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FISCALIZACION.- La
22 fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y
23 un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por
24 un periodo de dos años.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista
25 de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir
26 al Gerente General la entrega de un balance de comprobación.- b) Examinar
27 en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la
28 Compañía, los estados de caja y cartera.- c) Revisar el balance general

0000009



1 y la cuenta de pérdidas y ganancias.- d) Presentar a la Junta General un
2 informe debidamente fundamentado sobre los mismos.- e) Convocar a Juntas
3 Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley
4 de compañías.- f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se
5 hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General
6 los puntos que crea convenientes.- g) Asistir con voz informativa a las
7 Juntas Generales.- h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones
8 económicas y financieras de la empresa.- i) Pedir informe a los
9 administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por
10 ellos, relacionadas con objetos y actividades de la compañía.- j)
11 Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la
12 administración con el informe relativo a la misma.- El incumplimiento de
13 esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los
14 administradores.- k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la ley,
15 el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de
16 Accionistas.- Muy especialmente esté facultado para cumplir con las
17 disposiciones establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y
18 siguientes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPARTO DE
19 UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de
20 la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor
21 pagado de sus respectivas acciones.- Entre los accionistas solo podrá
22 repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance
23 Anual.- No podrá pagárseles interés.- De las utilidades líquidas que
24 resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a
25 un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta
26 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
27 social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si
28 éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

0000

1 La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la
 2 formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o
 3 pendientes que pasen de un Ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje
 4 de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el
 5 porcentaje previsto en los inciso anteriores de las utilidades líquidas
 6 anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para
 7 dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en
 8 contrario de la Junta General.- El ejercicio económico de la Compañía
 9 termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO:
 10 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las
 11 causales establecidos en la Ley y sus correspondientes reformas.- En caso
 12 de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía,
 13 observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada.-
 14 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de
 15 Interandina de Construcciones INTERCONSTRUC S. A., es de OCHOCIENTOS
 16 DOLARES AMERICANOS (USD \$ 800,00), que ha sido íntegramente suscrito y
 17 pagado por los accionistas de acuerdo con el siguiente cuadro de
 18 integración de capital.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-.-.-.-.-

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL			NUM. ACCIONES.
	SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE	
XAVIER LOZADA				
ULLCA.	USD \$ 760.00	200.00	560.00	760
NALDA CARINA				
REYES.	40.00	40.00	-----	40
TOTAL:	USD \$ 800.00	240.00	560.00	800

19 De acuerdo a lo dispuesto del artículo ciento sesenta y tres de la Ley
 20 de Compañías, la parte del capital pagado en comaratic, será depositado
 21 en una cuenta especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será

0000010

1 abierta a nombre de Interandina de Construcciones INTERCONSTRUC S. A.,
2 en uno de los bancos de la ciudad de Quito.- El certificado de Depósito
3 Bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente.-
4 CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos
5 cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa con el cargo de
6 PRESIDENTE a la señorita NALDA CARINA REYES, y para el cargo de GERENTE
7 GENERAL y Representante Legal al señor XAVIER ENRIQUE LOZADA ULLOA, para
8 que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los
9 trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente
10 acto jurídico.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás
11 cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta Escritura Pública.-
12 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que está firmada por el Abogado Víctor
13 Hurtado Rodríguez, con matrícula profesional del Colegio de Abogados
14 de Guayaquil, número: siete mil trescientos cincuenta y nueve.- Para el
15 otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los
16 preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a las
17 comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en
18 todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de
19 todo lo cual doy fe.-

20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR. XAVIER ENRIQUE LOZADA U.

C.C.

180231070-4

P.V.

0218-040

13 1:00

NCR

SRTA. NALDA CARINA REYES.

C.C. 050199998-1

P.V. 0027-133

EL NOTARIO



Luis Salazar
Dr. Luis Salazar
Notario Abogado

DOCU..

ECUATORIANA***** V1443V1242
 NACIONALIDAD NO DACT.
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 INSTRUMENTO PROF/OCLUP.

 NOMBRE DEL PADRE LAURA SILVIA REYES
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE LATAUNGA
 FECHA DE NACIMIENTO 28/12/1999
 LUGAR Y FECHA DE EXTENSION 28/12/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0765738-99
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FOTOCOPIA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050199998-1
 REYES HALDA CARINA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 26 JULIO 1975
 FECHA DE NACIMIENTO
 COTOPAXI/LA MANA/LA MANA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 001- 0157/00157
 REG. CIVIL
 COTOPAXI/LA MANA
 LUGAR Y ALCANCE DE INSCRIPCION LA MANA 1975
 FIRMA DEL CEDULADO
 FOTOCOPIA DERECHO

ECUATORIANA***** V334312222
 NACIONALIDAD NO DACT.
 CASADO LIDIA MARTANA ESPARZA HARO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUMENTO PROF/OCLUP.
 NOMBRE DEL PADRE WALTER OLIVAR LOZADA
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE BEATRIZ LEONILA ULLOA
 QUITO 20/05/1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 HASTA MUERTE DE SU TATARO
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1463546
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FOTOCOPIA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 180231070-4
 LOZADA ULLOA XAVIER ENRIQUE
 NOMBRES Y APELLIDOS
 29 MARZO 1970
 FECHA DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 01 357-00713
 REG. CIVIL
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LUGAR Y ALCANCE DE INSCRIPCION LA MATRIZ 70
 FIRMA DEL CEDULADO
 FOTOCOPIA DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 27 de mayo del 2000. TSE

0218-040 180231070-4
 N° IDENTIFICACION N° CEDULA
 LOZADA ULLOA XAVIER ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 MUNICIPIO CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 Presidente de la Junta

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 27 de mayo del 2000. TSE

0037-133 050199998-1
 N° IDENTIFICACION N° CEDULA
 REYES HALDA CARINA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 COTOPAXI LA MANA
 MUNICIPIO CANTON
 LA MANA PARROQUIA
 Presidente de la Junta

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
XAVIER ENRIQUE LOZADA ULLOA
NALDA CARINA REYES

200.00
40.00

total 240.00

SON:
DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INTERCONSTRUC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

[Firma manuscrita]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 22 DE FEBRERO DEL 2001
FECHA

Se otor...

0000012

...gó ante mi y en fé de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA,**
sellada y firmada en Quito, hoy siqte de Marzo del año dos mil uno.

EL NOTARIO



Luis Ortiz Salazar
Dr. Luis Ortiz Salazar
Notario Abogado

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 01-Q.IJ.2311, dada por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el 09 de mayo del 2.001, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **INTERANDINA DE CONSTRUCCIONES INTERCONSTRUC S.A.** celebrada ante mi, el 5 de Marzo del 2.001, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.-

Quito, a 14 de Mayo del 2.001

EL NOTARIO.



Luis Ortiz Salazar
Dr. Luis Ortiz Salazar
Notario Abogado



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS ONCE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 9 de mayo del año 2.001, bajo el número **1902** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTERANDINA DE CONSTRUCCIONES INTERCONSTRUC S.A.**", otorgada el 5 de marzo del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ORTIZ SALAZAR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12586**.- Quito, a veinticuatro de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-